Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 - 00158.

Como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621, 712 y 713 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de la **MAQUISERVICIO PÉREZ S.A.S** en contra de **CAV ARQUITECTOS S.A.S** por las siguientes sumas:

Cheque No. 8760765

1. Por la suma de $25.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al capital contenido en el aludido título valor.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anteriormente referido a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde que se hizo exigible la obligación esto es, el 18 de mayo del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la sanción contenida en el artículo 731 del C. de Co., correspondiente al 20% del importe del cheque, que asciende al rubro de $5.000.000.

Cheque No. 8760766

1. Por la suma de $25.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al capital contenido en el aludido título valor.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anteriormente referido a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde que se hizo exigible la obligación esto es, el 18 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la sanción contenida en el artículo 731 del C. de Co., correspondiente al 20% del importe del cheque, que asciende al rubro de $5.000.000.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1] del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **JOSÉ HORACIO ARAGONES PULIDO**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MABR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 026**
Hoy **08-03-2021**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34e1343a3c6bec9dc1080942453108484e1e87cfadedbb05ac83e441a3772d06

Documento generado en 05/03/2021 03:45:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."